

76001400302820220042100
C.S.G.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 9 de Agosto de 2022. La Secretaria,
ANGELA MARIA LASSO.

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1054

Santiago De Cali, Nueve (9) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220042100

Como quiera que la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **ABDON MAURICIO ROJAS MARROQUIN** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT No 890059718-8 en contra **ABDON MAURICIO ROJAS MARROQUIN** identificado con C.C No 16.186.662 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de **Cuatro Millones Doscientos Sesenta Y Dos Mil Cuatrocientos Nueve Pesos M/Cte. (\$4.262.409.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No número 377815027576277 anexo a la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1** a partir del 20 de febrero de 2022, hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

76001400302820220042100
C.S.G.

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2- Por la suma de **Veinte Millones Doscientos Treinta Y Tres Mil Ochocientos Treinta Pesos M/Cte. (\$20.233.830.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare sin número anexo a la demanda.

2.1- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2 a partir del 20 de febrero de 2022, hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 22213 de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

5.-TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

6.-Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **PILAR MARIA SALDARRIAGA** portador (a) de la T.P. 37.373 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com y pmsaldarriaga@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

76001400302820220042100
C.S.G.